

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establecen los requisitos para la movilización de material vegetal dentro del territorio nacional”

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, en concordancia con el Decreto 4765 de 2008, modificado por el Decreto 3761 de 2009, Decreto 931 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF, tiene la función de proteger la sanidad vegetal del país, mediante la ejecución de acciones de prevención, vigilancia y control de plagas.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la sanidad agropecuaria del país, con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas que puedan afectar las especies agrícolas y forestales.

Que es función general del ICA conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, semillas, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

Que la movilización de material vegetal contaminado es uno de los principales factores que favorece la dispersión de plagas restrictivas para la producción agrícola y el comercio nacional e internacional.

Que, de acuerdo con las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), se requiere que las áreas libres o de baja prevalencia de plagas cuenten con control al movimiento de material vegetal que pueda afectar su condición.

Que, por lo tanto, el control a la movilización de material vegetal de las diferentes especies vegetales y sus productos es una medida fitosanitaria para reducir los riesgos de introducción y diseminación de plagas entre las diferentes regiones del territorio nacional.

Que para vigilar y controlar el movimiento de material vegetal que circula por el territorio nacional y así proteger la condición fitosanitaria del país, el ICA cuenta con diferentes instrumentos, entre los que se encuentra la Licencia Fitosanitaria de Movilización de Material Vegetal (LFMMV) y la constancia fitosanitaria.

Que los requisitos para la movilización del material vegetal son verificados, entre otros lugares, en los puestos de control del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, que pueden estar instalados de forma permanente o itinerante; en los Puertos, Aeropuertos y Pasos Fronterizos (PAPF), entre otros.

Que, el ICA mediante Resolución 115686 del 24 de diciembre de 2021, reglamentó la expedición de la Licencia Fitosanitaria para la Movilización de Material Vegetal en el territorio nacional.

Que, con ocasión de las inquietudes presentadas por los gremios y partes interesadas con relación a la interpretación y alcance de la Resolución ICA 115686 del 24 de diciembre de 2021 y en aras de dar claridad a los lineamientos para la movilización de material vegetal, se hace necesaria la actualización de la citada norma.

Que, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 29 del Decreto 4765 de 2008, la Subgerencia de Protección Vegetal realizó análisis técnicos que permitieron identificar que en la mayoría de los casos, el material vegetal que se exporta cuenta con varios puntos

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establecen los requisitos para la movilización de material vegetal dentro del territorio nacional”

de control para asegurar la condición sanitaria antes de exportarse. Estos puntos incluyen visitas de prevención, vigilancia y control a los establecimientos registrados, así como controles fitosanitarios llevados a cabo en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos. Sin embargo, estos controles, actualmente no se aplican en el proceso de movilización de material vegetal de propagación o frutas frescas al interior del país, que se limita a las visitas de prevención, vigilancia y control realizadas en los viveros. Esta situación exige la implementación de medidas fitosanitarias adicionales en el interior del país para prevenir la diseminación de plagas a través de material vegetal contaminado.

Que la política de racionalización de trámites, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG del gobierno nacional, se basa en acciones como la simplificación de los procesos internos, la disminución de los tiempos de ejecución, en la reducción de los costos asociados al trámite para el usuario y los costos internos para la entidad.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los requisitos para la movilización de material vegetal dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables en el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas que movilicen material vegetal que se encuentre incluido en el Anexo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

3.1. ACCIÓN FITOSANITARIA: Operación oficial, tal como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar medidas fitosanitarias [NIMF 5, 2022].

3.2. ÁREA: Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente.

3.3. ÁREA DE BAJA PREVALENCIA DE PLAGAS: Un área identificada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en donde una plaga específica se encuentra a niveles bajos y que está sujeta a medidas eficaces de vigilancia, control o erradicación.

3.3. ÁREA LIBRE DE PLAGAS: Un área en donde una plaga específica no está presente, según se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente.

3.4. ASISTENTE TÉCNICO: Agrónomo, ingeniero agrónomo, ingeniero agroecólogo, ingeniero forestal (para el caso de viveros forestales) o de áreas afines con competencia profesional, vinculado con contrato vigente y encargado del manejo agronómico, la calidad fitosanitaria y la inocuidad de la(s) especie(s) vegetal(es) cultivada(s) en el lugar de producción.

3.5. CONTROL DE UNA PLAGA: Supresión, contención o erradicación de una población de un organismo patógeno dañino para el material vegetal.

3.6. CONSTANCIA FITOSANITARIA: Documento no oficial emitido por el asistente técnico, en donde se acredita el producto vegetal movilizado dentro del territorio nacional, su cantidad, origen, destino y la ausencia de una o varias plagas.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establecen los requisitos para la movilización de material vegetal dentro del territorio nacional”

3.7. DESTRUCCIÓN: Proceso físico que involucra la desnaturalización o degradación, hasta una condición que impida la utilización comercial del material vegetal que puede portar o transportar plagas. Este proceso deber ser verificado por la autoridad competente.

3.8. INSPECCIÓN: Examen visual oficial del material vegetal para determinar la presencia de plagas y el cumplimiento de las normas fitosanitarias vigentes.

3.9. LICENCIA FITOSANITARIA PARA LA MOVILIZACIÓN DE MATERIAL VEGETAL - LFMMV: Documento oficial expedido por el ICA, mediante el cual se autoriza la movilización de material vegetal dentro del territorio nacional.

3.10. LUGAR DE PRODUCCIÓN: Agrupación de campos operados como una sola unidad de producción agrícola. Puede incluir sitios de producción que se manejan de forma separada con fines fitosanitarios. Para efectos de esta resolución, se entenderá como sinónimos: lugar de producción o predio.

3.11. MATERIAL VEGETAL: Planta fresca completa o parte de ella (fruto, tubérculo, tallo, hojas, raíces, entre otras), que no haya sufrido ningún tipo de manufactura y que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos. Para efectos de la presente resolución, al hablar de material vegetal, se incluye también el material vegetal de propagación.

3.12. MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN: Todo material que se emplee para la multiplicación con fines de siembra de una especie vegetal.

3.12. PAPP: Puntos oficiales de control fronterizo, distribuidos en aeropuertos, puertos marítimos y fluviales y pasos terrestres de frontera, por donde ingresan y salen mercancías de origen agropecuario.

3.13. PLAGA: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

3.14. PUESTOS DE CONTROL. Lugar físico donde se verifica el cumplimiento de los requisitos para la movilización de material vegetal.

3.15. PROFESIONAL COMPETENTE. Todo profesional del área agrícola que durante su formación profesional de base (pregado) haya cursado asignaturas relacionadas directamente con el manejo fitosanitario de los cultivos.

3.15. TRAZABILIDAD: Proceso que permite rastrear el material vegetal durante todo el ciclo de producción primaria hasta el consumidor final, incluida la producción de la semilla, la transformación, procesamiento, transporte, distribución y comercialización, y demás información asociada a todos los eslabones de la cadena productiva.

3.16. SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE TRAZABILIDAD VEGETAL. Es el conjunto organizado de elementos, como normas, procesos e información, que permiten la interacción de actores con el objeto de recolectar, almacenar, procesar, administrar y gobernar datos, transformándolos en información relevante que facilite el conocimiento de la trazabilidad de los vegetales y sus productos desde su origen hasta la adquisición de los productos vegetales terminados por parte del consumidor final

ARTÍCULO 4. DE LA MOVILIZACIÓN DE MATERIAL VEGETAL. Toda persona natural o jurídica que movilice material vegetal en el territorio nacional y que, según el Anexo de la presente resolución, esté obligado a portar la Licencia Fitosanitaria para la Movilización de Material Vegetal (LFMMV) o la constancia fitosanitaria, debe presentar el documento, según corresponda, ante los puestos de control del ICA, ubicados en el trayecto por donde transite la carga. El ICA podrá realizar inspección fitosanitaria al material vegetal transportado.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establecen los requisitos para la movilización de material vegetal dentro del territorio nacional”

ARTÍCULO 5. DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA FITOSANITARIA PARA LA MOVILIZACIÓN DE MATERIAL VEGETAL - LFMMV. Toda persona natural o jurídica que movilice material vegetal en el territorio nacional y que, según el Anexo de la presente resolución, esté obligada a presentar la Licencia Fitosanitaria para la Movilización de Material Vegetal (LFMMV), debe solicitarla de manera presencial en la oficina local del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el lugar de origen del material vegetal a movilizar, o de manera virtual, a través de los canales establecidos por el ICA, adjuntando los siguientes documentos:

5.1. Formato de solicitud ICA de expedición de Licencia Fitosanitaria para la movilización de material vegetal, debidamente diligenciado el cual incluye el concepto fitosanitario firmado por el asistente técnico, en donde se informe sobre la sanidad del material vegetal a movilizar, especificando que va libre de problema sanitario que obliga a su restricción

5.2. Comprobante de pago de la tarifa ICA vigente.

PARÁGRAFO: El asistente técnico es responsable de la veracidad de la información consignada en el concepto fitosanitario. En el evento que el ICA identifique una presunta falsedad en el documento, dará traslado de la denuncia al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

ARTICULO 6. EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA FITOSANITARIA PARA LA MOVILIZACIÓN DE MATERIAL VEGETAL - LFMMV. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución, el ICA expedirá la Licencia Fitosanitaria para la Movilización de Material Vegetal (LFMMV).

PARÁGRAFO: La vigencia de la LFMMV será de tres (3) días calendario, y se deberá utilizar para un solo trayecto, un solo vehículo de transporte, dentro de la fecha autorizada, y únicamente para el material vegetal, conforme con el tipo, especie, cantidad y unidad relacionados en la licencia expedida.

ARTÍCULO 7. DEL PORTE Y PRESENTACIÓN ANTE EL ICA DE LA CONSTANCIA FITOSANITARIA. Toda persona natural o jurídica que movilice material vegetal en el territorio nacional y que, según el Anexo de la presente resolución esté obligada a presentar la Constancia Fitosanitaria, debe presentar este Documento no oficial emitido por el asistente técnico, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

7.1. Fecha de la suscripción del documento.

7.2. Indicación de la ubicación del lugar de procedencia del material vegetal a movilizar (departamento, municipio, vereda).

7.2. Tipo y nombre del lugar de procedencia y destino del material vegetal (departamento, municipio, dirección o vereda según corresponda).

7.3. Descripción del material a movilizar: tipo, nombre científico, nombre común, cantidad y unidad.

7.4. Concepto fitosanitario emitido por el asistente técnico, en donde se informe sobre la sanidad del material vegetal a movilizar, especificando que va libre del problema sanitario que obliga a su restricción.

7.5 Nombre completo, tipo y número de documento de identidad, número de tarjeta profesional del asistente técnico.

7.6. Firma del asistente técnico.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establecen los requisitos para la movilización de material vegetal dentro del territorio nacional”

PARÁGRAFO 1. La vigencia de la constancia será por tres (3) días calendario contados a partir de la fecha de su suscripción, para un solo trayecto, un solo vehículo de transporte y únicamente para el material vegetal, conforme con el tipo, especie, cantidad y unidad relacionados en la constancia.

PARÁGRAFO 2. En el caso de fruta fresca de exportación que esté incluida en el Anexo de la presente resolución y que sea movilizada de un lugar de producción hacia una planta empacadora, se deberá presentar la constancia fitosanitaria ante al profesional del ICA que realiza el proceso de inspección.

ARTÍCULO 8. DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS. En el evento que la Licencia Fitosanitaria para la Movilización de Material Vegetal- LFMMV o la Constancia Fitosanitaria, según corresponda, no sean presentados en los puestos de control del ICA, se presenten pero no cumplan con lo establecido en la normatividad vigente o cuando la carga no cuente con las condiciones sanitarias requeridas, el ICA podrá llevar a cabo medidas fitosanitarias, tales como la devolución al lugar de origen, la retención, el decomiso o la destrucción en el lugar designado por el ICA para tal fin, so pena de iniciar un proceso administrativo sancionatorio.

PARÁGRAFO. El costo generado como consecuencia de la aplicación de las medidas fitosanitarias de las que trata el presente artículo será asumido por el propietario del material vegetal.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES. Los propietarios de material vegetal y los titulares de registros agrícolas que movilicen material vegetal en el territorio nacional deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

9.1. Garantizar que el transportador de la carga porte la LFMMV o la Constancia Fitosanitaria, según corresponda, durante todo el trayecto en el cual se movilice el material vegetal.

9.2. Llevar el material vegetal al destino indicado en la licencia o constancia fitosanitaria, según corresponda.

9.3. Presentar la licencia o la constancia fitosanitaria, según corresponda, en todos los puestos de control del ICA, dentro del trayecto especificado.

9.4. Verificar que el concepto fitosanitario emitido por el asistente técnico certifique que el material vegetal a movilizar se encuentra libre de la(s) plaga(s) descritas en el anexo de esta resolución, según corresponda con la especie vegetal.

9.5. Velar por la veracidad de la información consignada por el asistente técnico en la constancia fitosanitaria, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

9.6. Contar con contrato vigente suscrito con un asistente técnico. Este documento debe detallar las funciones a desempeñar, la duración del contrato y el lugar donde se llevará a cabo la ejecución del mismo.

9.7. Permitir la toma de muestras del material vegetal por parte del ICA.

ARTÍCULO 11. DE LA PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL OFICIAL. El ICA será la entidad de orden nacional competente para supervisar el cumplimiento de la presente Resolución. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de prevención, inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establecen los requisitos para la movilización de material vegetal dentro del territorio nacional”

PARÁGRAFO 1. De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejara copia en el lugar de inspección.

PARÁGRAFO 2. Con fundamento en el enfoque de gestión del riesgo y para preservar el estatus fitosanitario, el ICA podrá implementar las medidas preventivas para el manejo de la sanidad vegetal e imponer y aplicar medidas fitosanitarias a que hubiere lugar, sin perjuicio de los procesos administrativos sancionatorios correspondientes.

ARTÍCULO 12. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta resolución será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, deroga la Resolución ICA 115686 del 24 de diciembre de 2021 y aquellas disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 14. ANEXOS. El Anexo “Materiales Vegetales con restricción de Movilización”, el cual hace parte integral de la presente resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los xxxx días del mes de xxx de 2023

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establecen los requisitos para la movilización de material vegetal dentro del territorio nacional”

ANEXO

“MATERIALES VEGETALES CON RESTRICCIÓN DE MOVILIZACIÓN”

1. LICENCIA FITOSANITARIA DE MOVILIZACIÓN DE MATERIAL VEGETAL

Todas las personas naturales o jurídicas que movilicen dentro del territorio nacional los siguientes materiales vegetales, deben presentar Licencia Fitosanitaria:

1.1. MATERIAL DE PROPAGACIÓN

Todas las personas naturales o jurídicas que movilicen material vegetal de propagación dentro del territorio nacional.

1.2. FRUTA FRESCA - DURAZNO

Toda persona natural o jurídica que movilice frutos de durazno en una cantidad superior a 30 kilos.

1.3. MATERIAL VEGETAL CON DESTINO A EVENTOS FERIALES, EXHIBICIONES O EXPOSICIONES

Toda persona natural o jurídica que movilice plantas en maceta, frutas o cualquier material vegetal sin procesamiento con destino a eventos feriales, exhibiciones o exposiciones dentro del territorio nacional.

2. CONSTANCIA FITOSANITARIA DE MOVILIZACIÓN DE MATERIAL VEGETAL

Todas las personas naturales o jurídicas que movilicen los siguientes materiales vegetales, deben presentar Constancia Fitosanitaria:

2.1. FRUTA FRESCA

Toda persona natural o jurídica que movilice fruta fresca de exportación de las siguientes especies y que esté incluida en los planes de trabajo desde el lugar de producción hacia la planta empacadora:

Especie	Plan de trabajo
MANGO	Plan de trabajo operativo para la importación de frutos frescos de mango desde Colombia, destinados a la irradiación en Estados Unidos.
NARANJA	Plan de trabajo para la importación de frutas frescas de naranja (<i>Citrus sinensis</i>) desde Colombia a la República Dominicana.
NARANJA DULCE TORONJA, MANDARINA CLEMENTINA Y TANGERINO	Importación de frutos frescos de naranja dulce (<i>Citrus sinensis</i> (L.)), toronja (<i>C. paradisi</i> Macfad.), mandarina (<i>C. reticulata</i> Blanco), clementina (<i>C. clementina</i> Hort. Ex Tanaka) y tangerino (<i>C. tangerina</i> Tanaka) desde Colombia hacia los Estados Unidos de América.
PIMENTÓN	Enfoque de Sistemas para la Importación de Pimentones Frescos de Colombia a los Estados Unidos Continentales
PLÁTANO O BANANO	Resolución exenta del SAG de Chile No. 146/2022 por medio de la cual se establece requisitos fitosanitarios para la importación a Chile de frutos frescos de plátano (<i>Musa</i> spp.).
PITAHAYA AMARILLA	Planes de trabajo operativos para las exportaciones de frutos frescos de Pitahaya amarilla desde Colombia a países con tratamiento cuarentenario (Japón, República de Corea del Sur, Argentina y Chile).
UCHUVA	Plan de trabajo para la exportación a Estados Unidos de fruta fresca de uchuva de Colombia producida bajo un enfoque de sistemas.

2.2. FLOR CORTADA – POMPON Y CRISANTEMO

Toda persona natural o jurídica que movilice flor cortada de las especies pompón o crisantemo de áreas reportadas con Roya Blanca del Crisantemo (*Puccinia horiana* Henn) hacia a Áreas libres declaradas.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establecen los requisitos para la movilización de material vegetal dentro del territorio nacional”

CONSIDERACIONES ADICIONALES

1. FRUTA FRESCA – CITRICOS

Toda persona natural o jurídica que movilice fruta fresca de naranja además de portar la constancia fitosanitaria, deberá movilizar la fruta fresca sin pedúnculos, hojas tallos y peciolas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución ICA 1668 del 22 de febrero de 2019, o aquella que modifique o sustituya.

2. TUBÉRCULO – PAPA PARA CONSUMO

Toda persona natural o jurídica que transporte tubérculos de papa, dentro o desde el departamento de Nariño, deberá transportar los tubérculos libres de hojas y ramas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución ICA 103325 del 13 de agosto de 2021, o aquella que modifique o sustituya.

Fin del documento.

CONSULTA PÚBLICA